



Carta Normativa 20-0123

23 de enero de 2020

A: ORGANIZACIONES DE CUIDADO DIRIGIDO (MCOs) CONTRATADAS POR EL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (PSG) VITAL; MÉDICOS PRIMARIOS (PCP), GRUPOS MÉDICOS PRIMARIOS (GMP) y PROVEEDORES PARTICIPANTES

Re: ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 420 DEL SECRETARIO DE SALUD PARA AUTORIZAR LA ADMINISTRACION DE VACUNAS EN LAS FARMACIAS O EXTRAMUROS, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO MEDIANTE LA ORDEN EJECUTIVA NUM. OE-2020-01 DEL 7 DE ENERO DE 2020

Esta Carta Normativa se emite para impartir directrices en virtud de la **Orden Administrativa Núm. 420** del 14 de enero de 2020, emitida por el Secretario de Salud de Puerto Rico, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, con **efectividad inmediata** y que se incluye con este documento.

El Artículo 5.04(e) de la Ley Núm. 247-2004 (Ley de Farmacia de Puerto Rico) autoriza a un farmacéutico certificado a suministrar vacunas a personas mayores de doce (12) años o más. No obstante, mediante la Orden Administrativa Núm.420, el Secretario de Salud, ha autorizado a los farmacéuticos certificados a que administren vacunas en farmacias y extramuros a la población entre las edades de siete (7) y once (11) años, mientras dure la emergencia o hasta que se derogue la declaración de emergencia. Es deber de todas las entidades contratadas de familiarizarse con el contenido completo del documento y distribuir la información a su red de farmacias y proveedores de servicios de salud.

Destacamos a continuación otros elementos importantes establecidos en la Orden:

- Toda farmacia debidamente autorizada para la administración de vacunas en farmacias y extramuros deberá *cumplir con todos los requisitos establecidos en el Capítulo IX, Artículos 9.6 Y 9.7 del Reglamento Núm. 156, a los fines de ofrecer el servicio de administración de vacunas a la población de siete (7) a once (11) años.*
- La farmacia autorizada a ofrecer el servicio de vacunación población de personas de siete (7) a once (11) años deberá *desarrollar e implementar normas y procedimientos escritos para la administración de vacunas a esta población incluyendo la autorización del padre o tutor, consentimiento informado y siguiendo las recomendaciones del Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Atlanta (CDC) por sus siglas en inglés, para esta población.*
- El término de notificación a la División de Medicamentos y Farmacias, adscrita a SARAFS, y requerido en los casos de vacunas extramuros, *se exime de la notificación de los cinco (5) días laborables.* La Orden Núm.420 instruye a que, *una vez administradas las vacunas semanalmente,*



notificarán mediante informe incluyendo la siguiente información: fecha del evento, cantidad de pacientes, dirección del evento y vacunas administradas.

Es imperativo recordar las instrucciones plasmadas en la **Carta Normativa de ASES #19-0724**, donde se establece que:

- Las entidades contratadas para brindar servicios de salud bajo el plan Vital proveerán a la población participante las vacunas necesarias según la edad, el género y la condición de salud del beneficiario y deberá proveer acceso a las vacunas requeridas para los beneficiarios pediátricos elegibles a Medicaid (*incluyendo las de influenza y neumonía*).
- Las entidades deberán proveer vacunas para niños y adultos elegibles a Medicaid con afecciones de alto riesgo como condiciones pulmonares, insuficiencia renal, diabetes o enfermedades del corazón. La población antes descrita es la que cualifica para utilizar los servicios de los programas federales de inmunización, *Vaccines for Children (VFC)* o *Vaccines for Adults (VFA)*, a través del Departamento de Salud y se identifican mediante la codificación **100, 110, 120, 130, 220, y 230**.
- El Departamento de Salud suministra y paga las vacunas de los beneficiarios de Vital elegibles a Medicaid en las edades entre cero (0) y dieciocho (18) años. Sin embargo, las entidades contratadas deben cubrir el costo de la administración de estas vacunas que proporciona el Departamento.
- Las entidades contratadas bajo Vital son responsables de suministrar y pagar las vacunas de los siguientes beneficiarios:
 - Beneficiarios clasificados bajo **Población Estatal** entre las edades de cero (0) y dieciocho (18) años, identificados con los códigos **300, 310, 320, 330, y 400**
 - Beneficiarios en las edades de diecinueve (19) a veinte (20) años
 - Beneficiarios de más de sesenta y cinco (65) años y adultos con condiciones de alto riesgo como enfermedades pulmonares, renales, diabetes y cardíacas (*incluyendo vacunas contra influenza y neumonía*)

En el caso del costo por administración de las vacunas del Departamento de Salud el cual debe ser cubierto por las entidades contratadas, la ASES recomienda un cargo aproximado de \$5.00 dólares a las farmacias por la administración de esas vacunas. Esperamos el cumplimiento de estas instrucciones y su fiel compromiso para servir con excelencia a nuestros beneficiarios que enfrentan esta emergencia.

Cordialmente,


Jorge E. Galva, JD, MHA
Director Ejecutivo

Anejo (1)





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 420

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA AUTORIZAR LA ADMINISTRACION DE VACUNAS EN LAS FARMACIAS O EXTRAMUROS MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO MEDIANTE LA ORDEN EJECUTIVA NUM. OE-2020-01 DEL 7 DE ENERO DE 2020, Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01 del 7 de enero de 2020, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del terremoto de 6.4 de magnitud en la escala Richter en el sur del Municipio de Guayanilla.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01 titulada, “Para Declarar un Estado de Emergencia a Consecuencia de la Actividad Sísmica Experimentada Recientemente” tiene el propósito de preparar el plan de acción coordinado entre todas las agencias con jurisdicción, de manera que se atiendan con prontitud las emergencias ocasionadas por la actividad sísmica.

POR CUANTO: El Departamento de Salud, es una agencia creada mediante la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada; y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal

Supremo de Puerto Rico, "el concepto 'emergencia' no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. 'Emergencia' es sinónimo de 'urgencia', 'prisa'". Meléndez v. Valdejully, pág. 32 (1987), (citas omitidas).

POR CUANTO:

El Artículo 5.04(e) de la Ley Núm. 247-2004, mejor conocida como Ley de Farmacia de Puerto Rico, autoriza a un farmacéutico certificado a suministrar vacunas a personas mayores de doce (12) años de edad o más.

POR CUANTO:

El Capítulo IX, Artículos 9.6 y 9.7 del Reglamento del Departamento de Salud Núm. 156 para la Operación de los Establecimientos dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico (Reglamento Núm. 8707, según registrado en el Departamento de Estado) del 18 de febrero de 2016, estableció los requisitos que debe cumplir toda farmacia que ofrece servicios de administración de vacunas debidamente autorizadas por el Secretario de Salud.

POR CUANTO:

El Departamento de Salud reconoce la importancia de la vacunación a la población por lo cual, autoriza a los farmacéuticos a administrar las vacunas en farmacias y extramuros mientras dure la emergencia.

POR CUANTO:

Debido a la emergencia que enfrenta Puerto Rico, luego de la actividad sísmica experimentada recientemente, y los daños ocasionados en el Pueblo de Puerto Rico, es urgente llevar el acceso a la salud a quienes lo necesitan, entre éstos, el suministrar las vacunas necesarias a nuestros ciudadanos.

POR TANTO:

YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:

agm

PRIMERO:

Se autoriza a los farmacéuticos a administrar las vacunas en farmacias y extramuros a la población de personas desde los siete (7) años de edad hasta los once (11) años de edad, mientras dure la emergencia o hasta que el Secretario de Salud disponga lo contrario.

SEGUNDO:

Toda farmacia debidamente autorizada para la administración de vacunas en farmacias y extramuros deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Capítulo IX, Artículos 9.6 y 9.7 del Reglamento Núm. 156, supra, a los fines de ofrecer el servicio de administración de vacuna a la población de siete (7) a once (11) años de edad.

TERCERO:

La farmacia autorizada a ofrecer el servicio de vacunación población de personas de siete (7) a once (11) años de edad deberá desarrollar e implementar normas y procedimientos escritos para la administración de vacunas a esta población incluyendo la autorización del padre o tutor, consentimiento informado y siguiendo las recomendaciones del Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Atlanta (CDC) por sus siglas en inglés, para esta población.

CUARTO:

Se autoriza esta dispensa temporera para que un farmacéutico certificado pueda suministrar vacunas debido a la emergencia en que se encuentra el país. Dicho proceso se incluirá en el récord del paciente en dicha farmacia.

QUINTO:

En relación con el término de notificación a la División de Medicamentos y Farmacias adscrita a SARAFS y requerido en los casos de vacunas extramuros, se exime de la notificación de los cinco (5) días laborables. Se instruye a que, una vez administradas las vacunas, semanalmente, notificarán mediante informe que incluirá la siguiente información: fecha del evento, cantidad de pacientes, dirección del evento y vacunas administradas.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y su efectividad será mientras dure el estado de emergencia o hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2020, en San Juan, Puerto Rico.



RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD